

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 29 de septiembre 2023 y 02, 03, 04, 05 de octubre del presente año, dentro del cual se allegó escrito de subsanación por la demandante. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1190.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Privación de la Patria Potestad. Demandante: Stephany Amariles Arenas. Demandado: Víctor Andrés Gallo Posada. Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00280-00.</i>
--

Teniendo en cuenta que se subsanaron en término los defectos anotados mediante Auto N° 1117 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho avizora entonces que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, como también, los especiales contemplados en el artículo 395 *ibidem*; se dispondrá entonces admitirse la demanda dándole el trámite del proceso verbal para **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, disponiendo los ordenamientos procesales propios del caso.

Ahora bien, en relación con la citación que debe realizarse a los parientes del niño G.A.G.A. se debe hacer la siguiente precisión. Se ordenará sólo notificar por aviso a la señora Maria Constanza Arenas Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.171.028 en calidad de abuela materna a la dirección física enunciada en la demanda, dado que se probó debidamente que el abuelo materno señor Gustavo Amariles Ruiz falleció desde el pasado diecinueve (19) de enero de dos mil siete (2007)¹ y, por disposición del artículo 61 del Código Civil no es procedente citar a la señora Rosalía Agudelo de Arenas y al señor Gustavo Amariles Arenas, puesto que aquellos sólo podrían intervenir a falta del primero, tercer y cuarto orden. Sin embargo, en el presente asunto no se configura tales causales.

En relación con los parientes por línea paterna al no obrar en el *petitum* alguna información para su identificación y ubicación, se accederá entonces a la petición de emplazamiento que deberá realizarse en la forma establecido por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por último, se negará la petición de emplazamiento del señor VICTOR ANDRES GALLO POSADA en calidad de demandado, esto considerando que el parágrafo segundo del artículo 291 Estatuto Procesal dispone en cabeza del Estrado Judicial la potestad de oficiar a entidades públicas y

privadas para que obtener información sobre la localización del extremo pasivo de esta *litis*. Por lo que se oficiara a la E.P.S. SANITAS S.A.S. para que, con destino al plenario, informe la dirección física, electrónica, número de teléfono, etc., las cuales reposen en sus bases de datos y correspondan como titular el señor VICTOR ANDRES GALLO POSADA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.768.309. Lo anterior, tiene como sustento que de forma oficiosa se realizó consulta ante la página web de dominio del ADRES, la cual permitió obtener la información descrita:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1112768309
NOMBRES	VICTOR ANDRES
APELLIDOS	GALLO POSADA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	CARTAGO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	01/05/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 10/06/2023 17:33:31 | Estación de origen: | 192.168.70.220

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la demanda para proceso de **VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** formulada por la señora **STEPHANY AMARILES ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.763.463 actuando por medio de apoderado judicial en contra de **VICTOR ANDRES GALLO POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.768.309.

2º) **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO** de la demanda, el *petitum* junto con los respectivos anexos y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a **VICTOR ANDRES GALLO POSADA** haciéndole entrega física o envío por un canal digital debidamente autorizado por su titular de los documentos pertinentes, con el fin que aquel intervenga en debida y legal forma en el proceso.

3º) **ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**; a quienes se le correrá traslado de la demanda y los correspondientes anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, con la finalidad que intervengan en el trámite, teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones.

4º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil,

se dispone la **CITACIÓN** de **MARIA CONSTANZA ARENAS AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.171.028 en calidad de abuela materna de NNA G.A.G.A.

5º) Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA** que su citación se realice por medio de notificación por aviso, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 395 Código General del Proceso.

6º) Se abstiene el Despacho de disponer escuchar a los señores Rosalía Agudelo de Arenas y al señor Gustavo Amariles Arenas en calidad de bisabuela y tío materno respectivamente; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

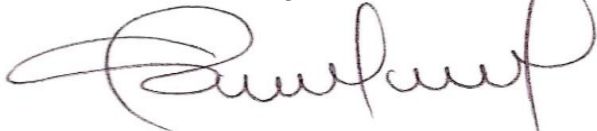
7º) EMPLAZAR a los abuelos paternos y parientes cercanos de NNA G.A.G.A., como lo dispone el artículo 10 de de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

8º) NEGAR la solicitud de emplazamiento del señor **VICTOR ANDRES GALLO POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.768.309, considerando lo citado en el acápite anterior de la presente providencia.

9º) LIBRAR por la secretaría del Despacho oficio con destino a la E.P.S. SANITAS S.A.S. para que, con destino al plenario, informe la dirección física, electrónica, número de teléfono, etc., las cuales reposen en sus bases de datos y correspondan como titular el señor VICTOR ANDRES GALLO POSADA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.768.309.

10º) REQUERIR a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de esta providencia suministre los correos electrónicos de la pariente por línea materna que debe ser citada; con el fin, de dar cumplimiento a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales según disposición de los artículos 2º y 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 10 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **151** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b6a0ff77544cb47ec1d8b18bc1a0e95c7f994b5061cf5683f5e5137736c36**

Documento generado en 09/10/2023 06:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>